

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**2872** *Orden ECD/406/2014, de 12 de marzo, por la que se establece la equivalencia del empleo de Policía de los Cuerpos de Policía de Navarra al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.*

La Constitución Española, en su artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos de esta materia.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 51 regula la competencia de esta Comunidad Autónoma en lo referente a la Policía Foral y la coordinación de las Policías locales de Navarra.

Por otra parte, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece la participación de las comunidades autónomas en el mantenimiento de la seguridad. Dicha ley se dicta como desarrollo de los artículos 148.1.22.<sup>a</sup> y 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución que preveían la creación, en la forma que establecieran sus Estatutos, de cuerpos de policía en las Comunidades Autónomas, constituyéndose como el marco al que alude la Constitución y que determina las funciones, principios básicos de actuación y Estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. También es de aplicación a estos Cuerpos lo dispuesto en el artículo 6 de la misma, en cuanto a la promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la posibilidad de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia de la Formación recibida en los centros de enseñanza dependiente de las diferentes Administraciones Públicas.

Asimismo, la citada Ley Orgánica 2/1986 dispone, en el artículo 6.2.b), que los estudios de formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas, podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que, a tal fin, tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

Con posterioridad se dictó la Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre, de modificación de la Ley Foral 8/2007, que en su artículo 31.1 expone «la titulación académica que se exigirá para el acceso a los respectivos empleos en los Cuerpos de Policía de Navarra, será la correspondiente a los niveles establecidos en el artículo 42», que, para Cabo y Policía, es el nivel C. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril que establece que el Grupo C se subdivide en dos subgrupos C1 y C2 según la titulación exigida para el ingreso, y dado que en la Ley Foral 8/2007 no se concreta el subgrupo, se podría acceder con cualquiera de las dos titulaciones.

Dado que los planes de formación establecidos para los Cuerpos de Policía de Navarra, conforme a los criterios fijados en la citada Ley Orgánica 2/1986, están diseñados de forma que capaciten para desempeñar, con profesionalidad y eficacia, las funciones que se le encomiendan, y que los requisitos de acceso a dicho empleo, la duración, la carga lectiva, el contenido y el nivel de las enseñanzas que rigen para el ingreso permiten establecer la equivalencia entre el empleo de Policía y el título de Técnico del sistema educativo.

En el proceso de elaboración de esta orden han sido consultados la Comunidad Foral de Navarra, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo Escolar del Estado.

En virtud de todo lo anterior, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto determinar la equivalencia del empleo de Policía de los Cuerpos de Policía de Navarra al título de Técnico correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo general.

Artículo 2. *Equivalencia con el título de Técnico.*

La obtención del nombramiento del empleo de Policía de los Cuerpos de Policía de Navarra por parte de los alumnos seleccionados por haber superado el proceso de selección convocado a tal efecto, así como mediante el curso de formación teórico-práctico, de 1.220 horas de duración, y el periodo de prácticas, de 780 horas, impartidos por la Escuela de Seguridad de Navarra como queda recogido en el artículo 30 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, o por el organismo correspondiente de la Comunidad Foral de Navarra, y siempre que estos se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, tendrá la equivalencia genérica de nivel académico con el título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo general, a los efectos de acceso a empleos públicos y privados y aquellos otros que pudieran corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Disposición adicional única. *Habilitación para la aplicación.*

Se autoriza al Director General de Formación Profesional en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2014.–El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, José Ignacio Wert Ortega.